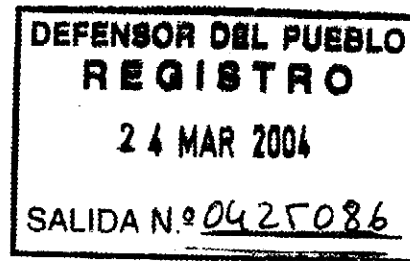




*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

Sr. D.
JESUS PLATAS VALENCIANO
CALLE 425 18
46182 LA CAÑADA
VALENCIA



Estimado señor:

En relación con el expediente de queja arriba referenciado, la Secretaría de Estado de Infraestructuras informa lo siguiente, expuesto en síntesis:

1. El 25 de marzo de 2002 el director de las obras de un tercer carril remitió al reclamante un escrito en el que, en suma, venía a exponer que el CEDEX no había detectado que en su vivienda se sufriera ruido por encima de los 65 dBA (día) y 55 dBA (noche); y refería la construcción de una pantalla acústica, ya instalada.
2. Desconoce el motivo por el que el interesado no ha podido acceder al estudio del CEDEX, que fue puesto a disposición de cuantos mostraron interés.
3. No existen hasta el momento datos oficiales de tráfico que confirmen lo manifestado por el reclamante. Le parece que, al contrario, la ampliación de 4 a 6 carriles supone aumento de capacidad y por tanto la disminución de adelantamientos, aceleraciones y frenazos con la consiguiente reducción del ruido. La instalación de la pantalla acústica mencionada es una medida correctora del ruido, aunque el padecido en la vivienda del asunto resulte inferior al referido, como se dijo antes.
4. Es posible que la eficacia de la pantalla haya disminuido por la posterior desaparición de la vegetal existente tras la instalación de los dos gasoductos y un acueducto. Desconoce la ejecución de tales instalaciones, en todo caso habría de procederse contra los titulares de éstos.

El mismo suscita alguna consideración en relación con cuestiones ya planteadas en la queja y otras que surgen respecto de lo informado.



El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo

Expediente: Q0515551
Área: 05/INN/AJF

No se ha recibido información en lo que se refiere a cuestiones planteadas en el escrito de admisión, sobre si es cierto que el estudio de impacto ambiental se realizó con las obras ya comenzadas; si, como parece, tal estudio es el efectuado por el CEDEX; ni si al estudio siguió alguna supervisión por el órgano ambiental, conforme al Real Decreto Legislativo 1302/1986 u otro procedimiento de evaluación o supervisión de proyectos de obras.

En cuanto a lo informado, no ha podido encontrarse razón de los límites de ruido señalados en su atento escrito, 65 dBA (día) y 55 dBA (noche), en todo caso francamente superiores a los de la normativa autonómica (Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la contaminación acústica), estatal (NBE-CA-88, anexo 5) y a las recomendaciones internacionales (OMS, Guidelines for Community Noise, 1995-1999). Tampoco ha podido encontrarse modo de consultar el estudio del CEDEX, aunque es posible que no haya sido publicado. En fin, aunque no existan hasta ahora datos oficiales de tráfico que confirmen si lo manifestado por el reclamante se ajusta o no a la realidad, en la documentación del proyecto de obras sí deben existir previsiones al respecto, por lo que se ruega se indique cual es su cifra para contrastarla con el dato aportado de 80.000 vehículos/día o, en su defecto, la determinación de una fecha sobre datos disponibles.

Por todo ello, con esta fecha se ha solicitado a la Secretaría de Estado de Infraestructuras la remisión de un nuevo informe. Tan pronto se reciba la respuesta de dicho Organismo se establecerá de nuevo contacto con usted.

Cordialmente le saluda,

Manuel Aguilar Belda